Rad. 2019-344 Dte Luis E Vargas T Ddo Vanessa y Luis E Vargas O Actuación Recurso reposición auto del 22.01.2021

YENNY KATERINE GARCIA CONTRERAS <avvocato70@gmail.com>

Lun 25/01/2021 15:49

Para: Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: friscoer@hotmail.com <friscoer@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (192 KB)

Rad. 2019-344 Dte Luis E Vargas T Ddo Vanessa y Luis E Vargas O Actuación Recurso reposición auto del 22.01.2021.pdf;

Señor(a)
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.:	**DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA MAYORES DE EDAD**	
	Radicación:	76001311000520190034400
	Demandante:	LUIS ENRIQUE VARGAS TOVAR
	Demandado:	VANESSA VARGAS OCAMPO y LUIS ENRIQUE VARGAS OCAMPO
	Actuación:	**Recurso de Reposición contra auto de trámite del 22-Ene-2021**

Respetado(a) Doctor(a).

En relación con el asunto de la referencia, me permito dejar a su disposición escrito contentivo de recurso de resposición contra el auto de tramite del 22-ENE-2021 notificado por estado 007 el día 24 del mismo mes y anualidad.

Del (la) Señor(a) Juez, con consideración y respeto,

Atentamente,

YENNY KATERINE GARCÍA CONTRERAS
C.C. Nro. 51.763.234 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 57.525 del R.N.A. del C.S. de la J.

NOTA: Queda expresamente prohibido el uso y cualquier reproducción total o parcial de la información contenida en este mensaje y sus anexos sin el permiso expreso y por escrito de **YENNY KATERINE GARCÍA CONT RERAS**

P.D. Favor confirmar, por este mismo medio, el recibo del presente y sus anexos si los hubiere.

¡Servimos con ética profesional y calidad, sin olvidar nuestra responsabilidad social!

Antes de imprimir este mensaje, asegúrese de que es necesario. Proteger el medio ambiente también está en sus manos.

1 hoja de papel tamaño carta = 2 litros de agua + 10 gramos de materia prima (decolorantes, fijadores, pigmentos) + 1 bombillo de 40 vatios prendido por 1 hora + 14 gramos de madera pura.

ADVERTENCIA: El contenido de este documento y todos sus anexos es información confidencial y para uso exclusivo de la persona a la cual está dirigida. Cualquier tipo de distribución y/o difusión y, en general, cualquier uso indebido, está sancionado por la Ley. Si usted no es el destinatario, elimínelo y absténgase de divulgar su contenido, por favor informe del error a la persona que lo envió.

IMPORTANT: The content of this document and all attachments is confidential and exclusive use of the person to whom it is addressed. And distribution and / or distribution and, in general, any abuse is punishable by law. If you are not the intended recipient, delete, and refrain from disclosing its contents, please report the error to the person who sent it.

Yenny Katerine
García Contreras

ABOGADO

Carrera 62 Bis # 9 D – 69 Cali – Valle Movistar 316 6782118 E-mail: avvocato70@gmail.com

Señor(a)
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref.: **DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTARIA MAYORES DE EDAD**
Radicación: 760013110005**20190034**400
Demandante: LUIS ENRIQUE VARGAS TOVAR
Demandado: VANESSA VARGAS OCAMPO y LUIS ENRIQUE VARGAS OCAMPO
Actuación: **Recurso de Reposición contra auto de trámite del 22-Ene-2021**

Respetado(a) Doctor(a).

YENNY KATERINE GARCIA CONTRERAS, en mi calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal para ello, procedo a formular recurso de reposición contra la decisión adoptada por el despacho a su digno cargo por medio del auto de tramite datado 22 de enero de 2021, notificado mediante estado 007 del día 25 del mismo mes y anualidad, para que teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. En mayo de 2020, habiendo tenido conocimiento de que los demandados habían manifestado a la Sala de Familia del H. Tribunal de Distrito Judicial de Cali, dentro de la acción constitucional 76001221000020200000200, que cursaba el proceso de la referencia, tal como se evidencia en el fallo proferido por ésta el 29 de enero de 2020, se procedió a poner a disposición del despacho copia del referido fallo, en cuya pág. 2 se hace referencia del conocimiento de la demanda que nos ocupa por parte de los demandados, Sra VANESSA VARGAS OCAMPO y Sr LUIS ENRIQUE VARGAS OCAMPO, entendiéndose con dicho hecho notificados los mismos por conducta concluyente.

2. Atendiendo petición de la parte demandante, mediante auto 871 datado 05 de agosto de 2020, notificado a través de estado 074 del día 06 del mismo mes y anualidad, el juzgado a su digno cargo resolvió "*Emplazar a los demandados VANESSA y LUIS ENRIQUE VARGAS OCAMPO, en la forma y términos previstos en el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el art. 10 del Dec. 806 del 04 de junio de 2020*", a través de su inclusión en el Registro Nacional Emplazados conforme lo ordenado por el num. 5° del art. 10 del Decreto 806 de 2020.

3. La contestación de la demanda presentada por el Sr LUIS ENRIQUE VARGAS OCAMPO constituye una prueba más del conocimiento que tiene no solo de la existencia del presente proceso sino además del contenido del escrito demandatorio.

4. La parte demandante ha agotado todos los recursos a su alcance para procurar que el Sr LUIS ENRIQUE VARGAS OCAMPO tuviese conocimiento de la existencia del proceso y pudiera ejercer su derecho a la defensa, conocimiento que obtuvo desde por lo menos antes del 29 enero de 2020, fecha en que el Juez de Amparo de la acción 76001221000020200000200 recogiera en su fallo la alegación de la existencia de éste, llegando incluso a solicitar y obtener su emplazamiento para el efecto.

5. El hecho de que el Sr LUIS ENRIQUE VARGAS OCAMPO no haya atendido al requerimiento efectuado por el despacho en el num. 6º del auto 1633 del 26 de noviembre de 2020, en atención a la contestación de la demanda que él presentara, no quiere ello decir, que dicha omisión pueda ser atribuida a una indebida notificación, ni mucho menos que en virtud del mencionado incumplimiento se le imponga a la parte demandante obligación de continuar haciendo averiguaciones sobre el lugar de residencia del Sr VARGAS OCAMPO, cuando está plenamente comprobado que todas las gestiones adelantadas por el actor para dar con el paradero de éste, han sido infructuosa, y razón por la cual se solicitó y su obtuvo su emplazamiento

EN virtud de lo anteriormente expuesto, con toda atención solicito al despacho

PETICIÓN

Revocar la decisión de tener por no notificado al demandado Sr LUIS ENRIQUE VARGAS OCAMPO, y en su lugar disponer se tenga por: **1)** Cumplida la obligación de la parte demandante de procurar la notificación de los demandados, incluido el Sr. LUIS ENRIQUE VARGAS OCAMPO; **2)** Notificado, por conducta concluyente, al Sr LUIS ENRIQUE VARGAS OCAMPO; y **3)** No constatada la demanda, por parte del demandado Sr LUIS ENRIQUE VARGAS OCAMPO, por no haber subsanado los yerros evidenciados en ella por el juzgado.

Del (la) Señor(a) Juez, con consideración y respeto,

Atentamente,

YENNY KATERINE GARCÍA CONTRERAS
C.C. Nro. 51.763.234 de Bogotá D.C.
T.P. Nro. 57.525 del R.N.A. del C.S. de la J.